

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27. ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	30

Lunes 25 de Febrero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Martes 12 de Febrero número 43, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia-suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de su capital, de los cuales resulta:

Que en virtud de comunicacion dirigida por el Alcalde de Igualada al Gobernador de la referida provincia en 15 de Agosto de 1858, en que decía que D. José Antonio Recasens no cumplía el contrato para el alumbrado público y privado por gas que celebró con la misma Municipalidad en 5 de Junio de 1856, y fué aprobado por la Diputacion provincial en 2 de Agosto siguiente, y consultaba qué debería hacer si llegaba el caso de que careciese la villa del referido alumbrado, el Gobernador previno al Alcalde que obligase al empresario á cumplir religiosamente con las estipulaciones del contrato:

Que posteriormente volvió á acudir el Alcalde al Gobernador; y además de expresar que la fábrica de gas de Igualada estaba paralizada por falta de combustible, pidió que se le autorizase para nombrar una comision mista del Ayuntamiento y consumidores particulares, que administrase interinamente el alumbrado, y se le diera el procedia la

via judicial ó la gubernativa para obligar al empresario al cumplimiento del contrato:

Que el Gobernador, en vista de lo informado por el Consejo provincial, y del contrato celebrado para el servicio de que se ha hecho mérito, negó la autorizacion que pedia, y le previno en 3 de Octubre de 1859 que usase de las atribuciones y del derecho que le competa en nombre de la poblacion para hacer cumplir al contratista del alumbrado de gas los pactos celebrados con el mismo, bajo la correspondiente fianza:

Que el Alcalde dió nuevas quejas de Recasens, quien ponía al Ayuntamiento en el caso, con arreglo á la condicion 5.ª del contrato, de verificar por sí mismo el acopio de carbon de piedra á costa del indicado contratista, contra el que resultaba ya un crédito de 4200 rs., proponiéndose imponerle una multa de 600 rs.:

Que el Gobernador en 13 de Diciembre siguiente autorizó al Alcalde para la imposicion de la multa de 600 reales, advirtiéndole que podia procederse por la via gubernativa al embargo y ejecucion para realizar el crédito de 4200 rs.:

Que el Alcalde en 14 de Mayo de 1860 hizo presente que, habiendo manifestado Recasens que iba á vender la fábrica á persona que prestaría el servicio segun las condiciones estipuladas, creyó prudente no hacer uso de la autorizacion que se le habia concedido; pero convencido de que el dicho de Recasens era un vano pretesto, y viendo que el crédito del Ayuntamiento subia ya á 17031 rs., tenia señalado al expresado contratista el plazo de ocho dias para que lo hiciese efectivo; bajo apercibimiento de embargo y ejecucion, é imponiéndole la multa de 600 rs.; en todo lo cual recayó la aprobacion del Gobernador:

Que entretanto acudieron al Juez de paz del distrito de San Beltran á juicio de conciliacion en 29 de Octubre de 1859 D. Antonio Rovira y otros contra D. José Antonio Recasens, reclamando varios créditos por razon de las obras, los materiales y trabajos hechos por la fábrica del gas de Igualada, y convinieron en que para hacer el pago se vendiese la fábrica, valorán-

dose previamente por peritos, uno elegido por los demandantes, otro por el demandado, y un tercero por estos, caso de discordia.

Que en 3 de Noviembre siguiente comparecieron D. Antonio Rovira y consortes ante el Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona pidiendo el cumplimiento de lo conciliado, y nombrando por su parte un perito para la tasacion de la fábrica, y el Juez mandó que Recasens nombrase el suyo dentro de tercer dia:

Que Recasens nombró el perito, y presentó lista de otras deudas que tenía á favor de diferentes acreedores; y hecha la tasacion de la fábrica, fué esta aprobada por el Juez en 10 de Enero de 1860, mandando proceder á la subasta, previos los correspondientes edictos, sin que se admitieran posturas que no cubrieran las dos terceras partes:

Que Recasens pidió que se modificara esta providencia en lo que la consideraba perjudicial, y compareció en los autos la sociedad Antonio Tinto y compañía, proponiendo demanda de terceria en concepto de acreedores de mejor derecho que D. Antonio Rovira y consortes, y apoyando por un otrosi la última peticion de Recasens; y el Juez en 17 de Febrero se limitó á desestimar la segunda peticion, tal cual venia apoyada por la sociedad de que se ha hecho mérito, en consideracion á que la providencia de 10 de Enero no habia sido reclamada á su debido tiempo, y la subasta no era voluntaria, sino que se dirigia al cumplimiento de cosa conciliada:

Que la Administracion de Hacienda pública ofició al Juez haciendo presente un crédito que le asistia por contribuciones, y el Juez contestó que se tendria presente al realizarse los bienes embargados, encargando que en virtud del estado de abandono de la fábrica se sirviese la Administracion dar de baja á la misma para los sucesivos trimestres:

Que el Juez del distrito de Palacio se dirigió entretanto al Juez que sostiene esta competencia á fin de que tuviera 588 duros á favor del acreedor Don Félix María Portals; y habiéndose presentado éste en los autos, acordó

el Juez que se le tuviera por comparecido:

Que tambien mandó el Juez que se tuviera por comparecido á su instancia á D. Juan Casela, quien reclama otras cantidades:

Que á su vez pidió la parte de Rovira que se procediese á nueva tasacion de la fábrica por no haber dado resultado alguno la primera subasta; y habiéndose acordado así por el Juez, se procedió á la retasa, que fué aprobada judicialmente, señalándose para la segunda subasta el dia 9 de Julio:

Que por separado acudió en 22 de Junio inmediato anterior el Alcalde de Igualada al Gobernador de la provincia manifestando que, cuando iba á proceder gubernativamente contra Recasens, se encontraba con un anuncio en el *Diario de Barcelona* para la subasta judicial de la fábrica del gas; y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion en 5 del citado Julio, fundándose en que la fábrica se estableció en virtud de un contrato para el suministro del alumbrado público, y la Autoridad judicial no podia permitirse ningun acto que envolviese implícita ó explícitamente la rescision de aquel contrato administrativo:

Y que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, mantuvo su jurisdiccion en el negocio, sosteniendo que habiéndose convertido los autos, que empezaron por cumplimiento de cosa conciliada, en un concurso no podia impedir el ejercicio de sus atribuciones, en cuanto al pago de deudas, la circunstancia de haberse obligado Recasens á prestar el servicio público del alumbrado por gas de Igualada.

Visto el art. 8.º párrafo tercero de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion general ó con las provinciales ó municipales para toda especie de obras públicas:

Visto el art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que previene que en la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efec-

tiva la responsabilidad de los contratistas y sus fiadores, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública:

Considerando:

1.º Que habiéndose construido la fábrica de gas de Igualada con el fin de hacer efectivo el servicio público del alumbrado, y en virtud de contrato celebrado con el Ayuntamiento de la villa, los autos judiciales que ordenan en este negocio la venta de la misma fábrica se oponen directamente á la subsistencia de ese contrato lo cual no puede tener lugar, sin que antes haya resuelto definitivamente acerca de su cumplimiento é inteligencia ó rescisión ó efectos la Autoridad que es competente de un modo especial para ello, cual es la administrativa con arreglo al artículo citado de la ley de 2 de Abril de 1845:

2.º Que en virtud del artículo mencionado del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, la Autoridad administrativa tiene por otra parte en sí propias facultades para llevar á efecto sus providencias de embargo y ejecución, y la de las misma especie que aun sean procedentes en cuanto versa sobre el servicio público indicado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración,

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. = Esta rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Domingo 17 de Febrero, número 48, se lee lo que sigue:

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado, pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Tomás Bernaldo de Quirós y Fernandez, vecino de Hoyo de Pinares, provincia de Avila, demandante, en rebeldía; y de la otra mi Fiscal, representando á la Administración, sobre revocacion de la Real orden de 12 de Mayo de 1859, por la cual se aprobó el expediente de la mina María Isabel, y anuló el registro Poderosa Confianza:

Visto:

Vista la Real orden de 12 de Mayo de 1859, por la cual se confirmó el

decreto de nulidad del registro de la mina Poderosa Confianza, dictado por el Gobernador de Avila en 11 de Enero del mismo año, y aprobó el expediente de la denominada María Isabel, mandando expedir título de propiedad de la misma á favor de D. Guillermo Bernaldo de Quirós, su registrador:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Tomás Bernaldo de Quirós, en concepto de registrador de la Poderosa Confianza, pidiendo la revocacion de la expresada Real orden:

Visto el auto dictado por la Seccion de lo Contencioso del propio Consejo en 19 de Junio, en que segun lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 se mandó librar despacho cometido al Juez de primera instancia del partido de Cebros para que hiciese saber á D. Tomás Bernaldo de Quirós y Fernandez que en el término de un mes nombrase Abogado del Colegio de Madrid que le representase, y que si dejaba trascurrir dicho término sin hacerlo le pararia el perjuicio que expresa el art. 103 del citado reglamento; cuyo auto le fué notificado en 1.º de Julio segun aparece de dicho despacho:

Vistos, el escrito presentado en 20 de Setiembre por mi fiscal acusando la rebeldía al demandante por haber dejado trascurrir el término del mes prefijado en el auto anterior, sin ejecutar lo que en el mismo se le mandaba; y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 21 de Setiembre, en que la tuvo por acusada:

Vistos los artículos 101 y 103 del reglamento mencionado, que previenen que no compareciendo un litigante en virtud del emplazamiento, ó no contestando á la demanda en el término señalado, el proceso será sentenciado en rebeldía si la acusare su adversario; y que si el contumaz fuese el actor, el demandado será absuelto de la demanda:

Considerando que desde el 1.º de Julio en que se dió por notificado Don Tomás Bernaldo de Quirós del auto de la Seccion de lo Contencioso en que se le mandó nombrase Abogado que le representase, hasta el 20 de Setiembre en que se le acusó la rebeldía, trascurrió con exceso el término que por dicho auto se le fijó para su comparecencia en forma legal:

Considerando, por lo tanto, que el expresado Bernaldo de Quirós incurrió en contumacia, de la que es consecuencia que sea absuelta la Administración como demandada en conformidad á lo que previene el art. 103 del referido reglamento;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega,

Presidente; D. Facundo Infante, Don Antonio Gonzalez, D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luchán, D. Antonio Escudero y D. Pedro Gomez de la Serna.

Vengo en absolver á la administracion de la demanda deducida por Don Tomás Bernaldo de Quirós y Fernandez contra la Real orden de 12 de Mayo de 1859, la cual se ejecutará en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

=Esta rubricado de la Real mano.= El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1861. = Juan Suñe.

Gobierno de Provincia.

SECCION DE ESTADISTICA.

Censo de poblacion.

CIRCULAR NÚM. 33.

En mi circular de 3 de Enero, inserta en el Boletin oficial del Lunes 7 de dicho mes, prevenia en la regla 13 que los pueblos de los partidos de Cuellar, Riaza, Santa María y Sepúlveda, remitieran al Sr. Juez respectivo los padrones del Censo, estados de clasificacion, número 2, y resúmen núm. 4; y que los pueblos del partido de esta ciudad remitiesen á este Gobierno los referidos documentos.

Las Juntas municipales del censo han tenido tiempo suficiente para ocuparse de este trabajo con el detenimiento que requiere, y espero que á la mayor brevedad remitan sus antecedentes á las autoridades designadas, debiendo advertirles, que para el dia 8 de Marzo próximo, han de hallarse todos los documentos del Censo en los

Juzgados respectivos y en este Gobierno.

Segovia 23 de Febrero de 1861. = El Gobernador, Félix Fanlo.

INSTRUCCION PUBLICA.

CIRCULAR NÚM. 34.

En circular de este Gobierno civil, publicada en el Boletin oficial de 28 de Enero último, encargaba á los Alcaldes de los pueblos satisficieran en la Depositaria provincial las consignaciones respectivas al primer trimestre de este año para personal y material de escuelas, fijando el mismo plazo que hay determinado para las entregas de contribuciones en Tesorería. Pocos pueblos han cumplido este deber hasta ahora, siendo causa los morosos de que no pueda cubrir las atenciones de este ramo con la puntualidad que deseo. Por lo tanto prevengo á los Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto dispongan inmediatamente la remision de las cantidades que les corresponde pagar, y encargo á los que carezcan de fondos, activen las diligencias para procurárselos con el fin de que no haya retrasos de ninguna clase para lo sucesivo, que no es posible tolerar en un buen sistema administrativo. Segovia 25 de Febrero de 1861. = Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Gobernador de Búrgos en comunicacion de 22 del corriente, pone en conocimiento de este Gobierno, que de los confinados que se fugaron en la madrugada del dia 13 del actual solo falta la captura de 8 para completar el número de los rematados, cuyos nombres, pueblos de su naturaleza y demas señas aparecen de la relacion que á continuacion se inserta.

Lo que tengo la satisficcion de anunciar

á los habitantes de esta provincia; encargando nuevamente á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar con todo esmero el paradero de los sujetos que se ex-

presan, y si lo consiguen, los remitirán á este Gobierno, con las seguridades convenientes. Segovia 25 de Febrero de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Nota de los confinados que no han sido capturados procedentes de los 77 que se fugaron del presidio de Búrgos en la madrugada del día 13 de este mes.

NOMBRES.	Pueblos de su naturaleza.
Eusebio Blanco.....	Astorga...
Dimas Saez Diez.....	Fuentesdea...
Nicolás Estrada Utrera.....	Gordaleza..
Gregorio Juan Manuel.....	Madrid....
Juan Palazuelos Villanueva.....	Búrgos....
Francisco Perez Martinez...	Ugarrío....
Francisco Zancajo Castro...	Silavajos...
Francisco Maza Crespo....	Redondo...

Provincia.	EDAD años.	SENAS.
Leon.....	40	Pelo y cejas castaño, ojos id., nariz larga, boca regular, barba poblada, cara regular, color trigueno, estatura 5 pies 4 pulgadas.
Avila... ..	35	Pelo y cejas negro, ojos azules, nariz regular, boca idem, barba poblada, cara regular, color bueno, estatura 5 pies 2 pulgadas.
Valladolid.	55	Pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz larga, boca regular, barba redonda, cara id., color moreno, estatura 5 pies 4 pulgadas.
Madrid... ..	42	Pelo y cejas rubio, ojos garzos, nariz regular, boca idem, barba cerrada, cara regular, color sano, estatura 5 pies 2 pulgadas y media.
Búrgos... ..	40	Pelo y cejas canoso, ojos azules, nariz regular, boca idem, barba cerrada, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies 3 pulgadas.
Santander.	30	Pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz larga, boca regular, barba lampina, cara larga, color bueno, estatura 5 pies.
Avila.....	28	Pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz larga, boca regular, barba idem, cara idem, color bueno, estatura 5 pies.
Santander.	31	Pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba cerrada, cara regular, color bueno, estatura 5 pies 1 pulgada.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el remate de las obras de reparacion del tercer trozo de la carretera de segundo orden de San Rafael á Segovia, comprendido desde el kilómetro 85 hasta el 94 y 108 metros mas del 95, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 151.351 reales y 8 céntimos, he dispuesto anunciar nueva subasta para el dia 12 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, que tendrá lugar en este Gobierno de provincia, en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el 1 por 100 del presupuesto del trozo. Este depósito podrá hacerse en metalico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Depositaria de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la referida instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Segovia 23 de Febrero de 1861.—Félix Fanlo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia, con fecha 23 de Febrero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del tercer trozo de la carretera de San Rafael á dicha ciudad, se compromete á tomar á su cargo las expresadas obras con sujecion á los indicados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda

proposicion en que no se espese la cantidad escrita en letra por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Delegacion de la cria caballar.

Desde el dia 1.º de Marzo próximo hasta fines de Junio, se halla abierta al público la parada del Estado, establecida en las afueras de esta ciudad, en el local que por bajo del paseo denominado Salon, servió de cuartel á la Guardia civil.

La hora de la monta será de siete á once de la mañana de todos los dias excepto los festivos. El servicio se dará sin otra retribucion que la de 12 reales por sola una vez y por cada yegua que se aventure, distribuyéndose dicha suma, entre el Veterinario que ha de reconocer las yeguas, el mozo de cuadra y el apuntador.

Los dueños de las yeguas que acudan á servirse de los caballos padres, tendrán presente que han de estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta, tener la alzada de siete cuartas cuando menos, y cuatro años cumplidos de edad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 21 de Febrero de 1861.—El Delegado, Antonio Marcos Garrido.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Manuel Gregorio Jimenez, Jefe de Administracion, Secretario de S. M. Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Las personas que quisieren comprar una casa, sita en la villa del Espinar y su calle del Olmo, señalada con el núm. 5, que linda á Oriente con casa de Ruperto Garcia, á Medio dia corral y calle pública, á Poniente y Norte casa del Marqués del Arco, que ha sido tasada en la cantidad de 2100 reales, y ochenta fanegas de centeno tasadas en la cantidad de 2240 rs. que importan al respecto de 28 rs. cada una, por cuyas sumas respectivas de tasacion se sacan á pública subasta por término de veinte dias para con su valor hacer pago de cierta cantidad que Salvador Rodriguez era en deber á Bernardo Sanchez y de las costas causadas y que se causen, acudan á este Juzgado ó al de Paz de la villa del Espinar

ante los cuales y simultáneamente tendrá lugar el remate para cuya celebracion está señalado el día siguiente útil á como hayan sido transcurridos los 20 de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, y hora de las once de su mañana, pues se les admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas á derecho. Segovia 21 de Febrero de 1861.—Manuel Gregorio Jimenez.—El Actuario, Miguel Gomez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Sentencia definitiva. En la villa de Riaza á 13 de Febrero de 1861, el Señor D. Quintín Azaña, Juez de primera instancia de ella y su partido, visto este incidente, incoado á solicitud del Procurador D. Juan Ramon Rodriguez, en nombre de Juan Yagüe Arranz, vecino de Pajares, sobre que se le declare pobre, para poder continuar la demanda presentada contra los hijos de Juan Martin Arranz, en reclamacion de una parte de casa, una tenadilla y ciertos maravedis, y

Resultando que Juan Yagüe Arranz, es un labrador con yunta propia, que tiene, sin haber justificado en qué concepto, 24 obradas suyas ó ajenas sembradas en cada año, disponiendo además de dos casas, una que habita y tiene parte, y la otra se duda si tendrá algun derecho.

Resultando que la yunta que es de machos, despues de las faenas agrícolas, la dedica Yagüe á trasportar lana y otros efectos: que se oyó al Promotor fiscal del Juzgado y declaró en rebeldía á Juan y Bernardino Alonso, vecinos de Pajares, curadores de los hijos menores del expresado Juan Martin Arranz, habiéndose entendido las diligencias sucesivas en los Estrados del Tribunal.

Considerando que el número de obradas referido, productoras todos los años, suponen una cosecha de 240 á 250 fanegas de grano y que hacen rebajadas las (cargas) rentas de 40 á 50 fanegas y las contribuciones, representa por lo menos una utilidad de 3800 rs., además de la que le reporta el tráfico de la yunta, que suponiendo su trabajo mas que medio año, se calcula en 8 rs. diarios, que todo ello excede con muchísimo al doble y triple jornal de un bracero en esta localidad, pues que consiste en 5 ó 6 rs., teniendo presente lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro, no haber lugar á la defensa por pobre solicitada por el Procurador Rodriguez, en nombre de Juan Yagüe Arranz, á

quien condeno en todas las costas de este incidente, al reintegro de papel de pobres consumido en el mismo y el invertido en la demanda de que se ha hecho mérito con el del sello correspondiente, y al pago de los honorarios y derechos que hubiese dejado de satisfacer en la sustanciacion de ambos expedientes, poniéndose testimonio de esta sentencia en el formado con ocasion de la demanda mencionada. Asi por esta sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, ejecutándose lo demas que dispone el artículo 1190 de la memorada ley, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Quintín Azaña.

PUBLICACION. La anterior sentencia fué publicada por el Sr. D. Quintín Azaña, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy 13 de Febrero de 1861, de que doy fé.—Ante mí, Miguel Arranz.

Concuerda á la letra con su original en el expediente de su razon, á que yo Miguel Arranz, Escribano único Numerario de esta Villa y uno de los del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido me remito, y en fé de ello libro el presente segun está mandado que signo y firmo bajo medios pliegos del sello de pobres, estos dos escritos de mano ajena y por mí rubricados, en Riaza y Febrero 21 de 1861.—Miguel Arranz.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Conclusion de la Relacion de acreedores al estado, inserta en la Gaceta del Lunes 4 de Febrero.

Números de salida.	INTERESADOS.	IMPORTE. Reales. vn.
Almería.		
5696	D. Juan Rodriguez...	5.282,83
5697	D. Casiano Rodriguez...	195,18
5698	D. Juan Rodriguez...	7.300
5699	D. Joaquin Rodriguez...	3.075,83
5700	D. Alfonso Toledo...	1.757,24
5701	Doña Maria de los Dolores Campos...	57,98
5702	D. Miguel Garcia...	12.805,12
5703	D. Juan Pujol...	63,77
5705	Doña Maria y Tomás Cortés Salmeron...	284,71
5707	Doña Ana Huet...	2.163,80
5712	Doña Maria Encarnacion Salmeron...	578,65
5722	D. Antonio Gonzalez...	1.122,71
5723	D. José Gonzalez...	230,18
5725	D. Enrique Ladron de Guevara...	1.196,03
5726	Doña Isabel Maria Lopez...	1.339,77
5727	D. Juan Martinez...	7.209,71
5729	D. Miguel Medina...	2.607
5733	D. Francisco Nuñez...	5.678,39
Burgos.		
5738	D. Antonio Garcia Lomana...	25.017,50

5739	D. Joaquin Gomez Portugal...	150,93
5740	D. Domingo Gonzalez...	3.272,15
5743	D. Lucas Lopez...	2.603,06
5744	D. Antonio Matia...	7.374,48
5745	D. Pedro Sanz de Aguilar...	168,62
5746	D. Carlos Samillan...	1.458
4749	D. Diego Alonso...	2.164,06
5754	D. Norberto Ortiz de Gomez...	8.151

Castellon.

5755	D. Manuel Solsona...	980,92
5765	D. Luis Torres...	285

Córdoba.

5780	Doña Eusebia Calvo...	568
5782	Doña Rosario Muñoz...	6.700

Coruña.

5786	Doña Antonia Alvarez	2.279,95
5787	Doña Ana Maria Asno.	1.720
5788	D. Benito Amenedo...	8.237,74
5790	Doña Benita Barruti...	3.917,48
5792	Doña Maria Gallego...	700
5793	Doña Tadea Gasch y Cordero...	95,24
5794	Doña Gala Gutierrez y Fernandez...	1.890
5797	Doña Maria Rio...	1.529,30
5799	Doña Bernarda Asensi.	15.594,98
5800	Doña Teresa Alsúa...	11.935
5803	Doña Isabel Castelo...	12.438,68
5804	Doña Josefa Daroca...	1.390,33
5810	D. Juan Hernando...	6.787,12
5814	Doña Agustina Marin.	2.431,93
5812	Doña Josefa Ortiz Pereira...	565,43
5814	Doña Maria Toboada.	1.246,77
5815	Doña Maria Dolores Valladares...	613,13
5816	Doña Maria Petaga Vega...	2.153,06

Guipúzcoa.

5818	Doña Joaquina Aguirre	5.368,42
5819	Doña Gabriela Asloriza	4.485,09

Granada.

5830	Doña Mariana Ruiz Monroy...	6.352
5834	Doña Francisca P. Vazquez...	4.344
5835	Doña Francisca Dominguez...	4.604
5840	Doña Maria Angeles Moreno...	4.580

Juen.

5843	D. Alonso Jurado y Rui	10.558
5844	D. Francisco de la Cruz	2.118
5845	D. Francisco Martinez.	9.551
5846	D. Francisco Martinez.	7.988
5847	D. Cayetano Mora...	13.189
5848	D. Diego Martinez...	35,18
5849	D. José de la Llata Pineda...	59,18
5850	D. Francisco Muñoz Colodro...	36,89

Logroño.

5852	D. Benigno Ortuzar...	639
5853	D. Tomás de Luis...	7.751
5855	D. Cayetano Velasco...	473,30

Lugo.

5856	D. Estéban Garcia...	733,83
5857	D. Estéban Goya...	973,36
5860	D. Joaquin Cousas...	497,06
5861	D. Ramon Diaz...	2.725,15
5863	D. Antonio Fanego...	156,09
5865	D. Leandro Insúa...	620,21
5867	D. Juan Miranda...	24.749

5868	D. Manuel Otero y Bañiño...	1.717,77
5869	D. José Rodriguez Pallares...	4.915
5870	D. Miguel Perez...	221,48
5872	D. Andrés Sanjurjo...	22.140
5873	D. José Suarez...	2.637,89
5874	D. José Varela Lesaces	3.483,74
5875	D. José Villarino...	1.742,50
5876	D. Cipriano Vivero...	2.458,50
5877	D. José Viseña...	708,95
5878	D. Manuel Vega...	1.381,15
5879	D. Francisco Garcia...	640,33
5880	D. Juan Diaz...	924,39
5881	D. José Diaz...	476,77
5882	D. José Faraldo...	884,89
5883	D. Policarpo Fidalgo	1.156,95
5884	D. Eustaquio Garcia Cacho...	632,06
5885	D. Francisco Rodriguez	2.690,83
5886	D. José de Seijas...	4.797,98
5887	D. Pedro Sononostro.	1.869,68
5888	D. Pedro Vazquez...	5.094,12
5889	D. Andrés Valcárcel...	1.069,59
5890	D. Andrés Vercia...	239,74
5892	D. Juan Avelaira...	422,36
5893	D. Andrés Mirte...	977,86
5894	D. Francisco Bustamante...	4.343,83
5895	D. Vicente Corral...	5.586
5896	D. Juan Castido...	1.282,95
5897	D. Pedro Carballo...	5.190,24
5899	D. Pedro Calvo...	2.626,56
5900	D. Pedro Caldeiro...	636,18
5901	D. José Fernandez...	1.056,15
5902	D. Cláudio Garcia...	3.376,65
5904	D. Alonso Lopez...	823
5905	D. Manuel Maria Fernandez...	440
5906	D. Manuel Dominguez.	300

Madrid.

5907	D. Ramon Pont...	7.624
5908	Doña Maria Francisca Alonso...	4.625
5921	Doña Rosalia Dominguez...	13.543,56
5923	Doña Bernarda Diaz Palacios...	223,62
5929	Doña Maria Teresa Gonzalez Vigil...	908
5930	Doña Ana Hernandez...	530,92
5931	Doña Leocadia de las Heras...	22.086,24
5932	Doña Inés Ener...	2.461,50
5933	Doña Maria Illana...	76,21
5935	Doña Demetria de Llanos...	18.173,30
5938	Doña Dolores de la Torre...	1.086
5939	Doña Maria Josefa Barbara...	17.524,59
5948	Doña Ramona Ceballos	5.796,74

Navarra.

5951	D. Manuel Dominguez	171,03
5953	D. Natalio Fernandez...	661,74
5956	D. Joaquin Longas...	318,59
5957	D. Domingo Aguirre...	2.042,06
5958	D. Miguel Eraso...	158,45
5959	D. Pablo Enrique...	75,75
5961	D. Francisco Javier...	4.716,71
5963	D. Martin Munuce...	759,65

Madrid 24 de Enero de 1864.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º —El Director general, Presidente, Sanchez.